



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 2039-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879**

Referencia : **Carta N° 564-2019-SGRH-GAF-MPI**

Fecha : **Lima, 30 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ilo consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) El personal administrativo que solicita el nombramiento, ¿puede elegir la plaza para ser nombrado o es la Entidad quien, de acuerdo al perfil del trabajador, lo nombrará en una plaza CAP vacante?
- b) Existe personal que viene desarrollando funciones permanentes por más de cinco años, en un puesto de una oficina que no cuenta con plaza CAP, ¿este personal podrá nombrarse en una plaza CAP vacante de otra área en la que nunca ejerció funciones, a pesar que dicha plaza vacante tiene funciones similares a las que viene ejerciendo el trabajador?
- c) La Municipalidad cuenta con trabajadores administrativos repuestos judicialmente bajo el D.L. N° 276; sin embargo, al momento de su reposición en la Entidad no se contaba con plaza vacante, siendo repuestos en plazas de obreros bajo el D.L. N° 728, ¿es posible el nombramiento de dichos trabajadores en plazas vacantes CAP bajo el D.L. N° 276, previo cumplimiento del perfil, sin que hayan ejercido labores permanentes por más de tres años en la misma plaza?
- d) La Municipalidad cuenta con trabajadores repuestos judicialmente como agentes de seguridad – serenos bajo el D.L. N° 276, ¿es posible su nombramiento?
- e) ¿Los trabajadores municipales adscritos al régimen laboral del D.L. N° 728 pueden solicitar nombramiento?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

- 2.3 Sobre el particular, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece que:

"Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley."

- 2.4 Además, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE se formalizó el acuerdo que aprueba el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», publicado en el diario oficial "El Peruano el 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).
- 2.5 Así, el numeral 3.2 del Lineamiento establece lo siguiente:

"3.2 Personal comprendido

3.2.1 Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2.2 El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad."

En concordancia con ello, podemos precisar que la autorización dada por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 alcanza únicamente al personal que realiza funciones administrativas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (personal administrativo) y no al personal obrero y/o personal que se encuentre vinculado con la entidad





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

bajo un régimen distinto al regulado por el Decreto Legislativo N° 276 (por ejemplo, el Decreto Legislativo N° 728).

2.6 En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica en su numeral 3.2.2 que:

"i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276."

2.7 El cumplimiento de dichos requisitos obligatoriamente se debe configurar al 1 de enero de 2019 (o al primer día hábil de enero) por ser la fecha en que entró en vigencia la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

2.8 Debe tener en cuenta que el numeral 3.3 del Lineamiento precisó que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Lineamiento: el personal directivo o de confianza, el personal contratado en Programas o Proyectos especiales (por la naturaleza temporal de los mismos), personal perteneciente a carreras o regímenes especiales, personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental; y, personal contratado bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057) u otras formas de contratación distinta a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.

Aunado a lo señalado en el párrafo anterior, es conveniente precisar que el nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30873 no alcanza tampoco a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; por ser una forma de contratación distinta a la regulada por el Decreto Legislativo N° 276.

2.9 También debemos tener presente que el numeral 3.4¹ del Lineamiento precisa que el nombramiento se realiza en la plaza orgánica presupuestada que el servidor se encuentra ocupando actualmente en calidad de contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente.

Por tanto, no corresponde que el servidor elija la plaza donde desea nombrarse o que la entidad disponga su nombramiento en una plaza similar o vacante. Sino que dicho acto se realiza en la

¹ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE – Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«3.4. Nombramiento

El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.

El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición».



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

plaza orgánica presupuestada que a la fecha de presentada su solicitud se encuentra ocupando el servidor.

- 2.10 Ahora bien, se considerar plaza orgánica presupuestada aquellas que se encuentran contempladas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP o el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, respectivamente.

Así, podemos concluir que dado que en el marco de la autorización dada por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el nombramiento es posible únicamente en la plaza orgánica presupuestada que se encuentra ocupando el servidor contratado, si este último no se encuentra ocupando una plaza orgánica presupuestada según los documentos de gestión de la entidad, no resulta posible su nombramiento.

Sin perjuicio de ello, le recordamos que para el cumplimiento de los periodos de contratación solicitados, detallados en el numeral 2.6 del presente informe, también debe acreditarse que fueron en plazas orgánicas presupuestadas.

- 2.11 Finalmente, el numeral 3.5 del Lineamiento precisa que para acceder al nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, además de los periodos de contratación detallados en el numeral 2.6 del presente informe, el servidor debe cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de plaza orgánica que se encuentra ocupando, y en la cual se realiza el nombramiento, según los documentos de gestión interna de la entidad; por ejemplo, el Manual de Organización y Funciones y/o el Clasificador de Cargos.

III. Conclusiones

- 3.1. La autorización de nombramiento establecida en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 alcanza solo al personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – es decir quienes realiza función administrativa– para el desempeño de labores de naturaleza permanente, que reúna los requisitos contenidos dicha disposición y en el Lineamiento, como norma de desarrollo. Por tanto, no resulta posible nombrar al personal obrero y/o personal que se encuentre vinculado con la entidad bajo un régimen distinto al regulado por el Decreto Legislativo N° 276 (por ejemplo, el Decreto Legislativo N° 728).
- 3.2. El cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.2.2 del Lineamiento se debe configurar necesariamente al 1 de enero de 2019 o al primer día hábil de enero de 2019, fecha de entrada en vigencia de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.
- 3.3. De conformidad con la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, las entidades están autorizadas para realizar nombramiento del personal administrativo contratado por servicios



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

personal para realizar labores de naturaleza permanente, que cumpla con las condiciones y requisitos detallados de los numerales 2.6 al 2.11 del presente informe.

- 3.4. El nombramiento es posible únicamente en la plaza orgánica presupuestada que el servidor se encuentra ocupando actualmente en calidad de contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente.
- 3.5. No corresponde que el servidor elija la plaza donde desea nombrarse o que la entidad disponga su nombramiento en una plaza similar o vacante. Sino que dicho acto se realiza en la plaza orgánica presupuestada que a la fecha de presentada su solicitud se encuentra ocupando el servidor.
- 3.6. El servidor debe cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de plaza orgánica que se encuentra ocupando, y en la cual se realiza el nombramiento, según los documentos de gestión interna de la entidad; por ejemplo, el Manual de Organización y Funciones y/o el Clasificador de Cargos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

...del ...
...del ...

...del ...
...del ...

...del ...
...del ...

...del ...
...del ...



CYNTHIA SÚLAY
Centro de Policía de Gestión del Servicio Civil
AGENCIA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL